



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2779-R-UNICA-2018

Ica, 28 de Noviembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 1182-FE-UNICA-2018-D del 24 de octubre de 2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien remite la Resolución Decanal N° 620-2018-FE-UNICA-D para su ratificación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal administrativo es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso b) del artículo 6° del Estatuto Universitario vigente, señala que es fin de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país;



Que, el artículo 18° del Estatuto de la UNICA, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades, que son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación Científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines;

Que, de acuerdo al artículo 20° del Estatuto Universitario, las Facultades son autónomas en lo académico, administrativo, económico y normativo, dependiendo de la planificación general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las disposiciones de los órganos de gobierno universitario y a lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos internos. La Facultad o sus carreras profesionales podrán establecerse en la región o en el país como gestores del desarrollo social y educativo;

Que, los artículos 105° y 187° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica vigente, en concordancia con el artículo 96° del Reglamento General de la UNICA; la Sección de Segunda Especialización es el Órgano de Línea, dependiente del Decano, encargado de organizar y dirigir los estudios de Segunda Especialización, de acuerdo a los planes de estudio establecidos por cada Facultad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1046-R-UNICA-2002 del 29 de Noviembre de 2002, se aprueba el proyecto de Segunda Especialidad en la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, asimismo con Resolución Rectoral N° 709-R-UNICA-2003 del 14 de Julio de 2003, se crea la Sección de Segunda Especialización en Enfermería y se aprueba su respectivo Reglamento;

Que, con Resolución Decanal N° 178-2017-FE-UNICA-D del 6 de Julio de 2017, la Decana de la Facultad de Enfermería aprueba las menciones y/o la creación en vías de regularización de las siguientes especialidades: Enfermería en Médico Quirúrgico, Enfermería en Centro Quirúrgico y Central de Esterilización, Enfermería en Pediatría, Enfermería en Administración y Gestión de los Servicios de Salud, Enfermería en Emergencias y Desastres, Enfermería en Cuidados Intensivos Adulto, Enfermería en Nefrología, Enfermería en Salud del Adulto y Geriátrica, Enfermería en Cuidados Intensivos Neonatales, Enfermería en Materno Infantil y Perinatal, Enfermería en Cirugía General, Enfermería en Neonatología, Enfermería en Oncología, Enfermería en Salud Pública y Epidemiología, Enfermería en Crecimiento, Enfermería en Desarrollo del Niño y Estimulación Temprana; siendo aprobada mediante Resolución Rectoral N 1858-R-UNICA-2017;

Que, en Sesión de Consejo de la Facultad de Enfermería de fecha 19 de octubre de 2018 acuerdan por unanimidad que las especialidades de Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría, Enfermería en Neurología, Enfermería en Gerontología y Geriátrica, Enfermería en Cardiología, Enfermería en Cuidados Post Anestésicos Quirúrgicos y Manejo del Dolor, Enfermería en Investigación, deben ser cerradas definitivamente por no tener alumnos ingresantes y/o haber sido cerradas después de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 20 de Noviembre de 2018 acordó dentro de sus atribuciones, ratificar la Resolución Decanal N° 620-2018-FE-UNICA-D del 24 de octubre de 2018;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de Noviembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** RATIFICAR la Resolución Decanal N° 620-2018-FE-UNICA-D del 24 de octubre de 2018, que aprueba el cierre definitivo de las especialidades de la Sección de Segunda Especialidad de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por no tener alumnos ingresantes y/o haber sido creadas después de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220, a continuación se detallan:

- Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría,
- Enfermería en Neurología,
- Enfermería en Gerontología y Geriátrica,
- Enfermería en Cardiología,
- Enfermería en Cuidados Post Anestésicos Quirúrgicos y Manejo del Dolor,
- Enfermería en Investigación

**Artículo 2°:** COMUNICAR la presente Resolución a la Facultad de Enfermería, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL